



RAD: 2021-00006.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISTIZABAL VELEZ.

DEMANDADOS: C.I INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS

Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado 23 de febrero de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de proferir mandamiento de pago.-

Por medio del auto recurrido se dijo que la obligación exigida estaba sometida a condición, cual es que se presentara ante la demandada solicitud de traspaso de vehículo, pero que esa condición no se había acreditado ya que no se había presentado la respectiva constancia de remisión del documento.

El recurrente presenta con el recurso documentación que en su decir acredita esa remisión.

Es el caso que esa documentación presentada con el recurso, no puede tenerse como prueba regular y presentada oportunamente conforme lo exige el artículo 164 del C. G del P., ya que no se ha allegado al proceso en oportunidad legal según las previsiones del artículo 173 inciso inicial del mismo código.

Ha debido ser con la demanda que se acompañe la documentación que acredita el título ejecutivo, de acuerdo a las voces del artículo 430 inciso inicial del C. G. del P.- Como así no se hizo mal puede tenerse esa documentación presentada extemporáneamente como prueba para sustentar orden de pago.-

Se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación acorde a lo dispuesto en el artículo 438 del C. G del P.-

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER en firme el auto de fecha 23 de febrero de 2021.

2.- CONCEDER en el efecto suspensión, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante. Remítase al Tribunal Superior Sala Civil-Familia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f9694d50c4524b4aefb835c06ce742c2547d03221ce16c95802567af67550d

Documento generado en 26/04/2021 11:52:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**